

# **BOLETIN OFICIAL**

**EDICION: AGOSTO – 2 – 2020**

**Cdor. Manuel Passaglia  
Intendente Municipal**

**Dra. Agustina Gruffat  
Secretaria de Gobierno  
Y Atención al Vecino**



Nº ORDEN:	.....
RES.:	.....
DEC.:	1014
ORD.:	.....
L.D. y R.E.:	.....
N. CONT. y LICIT.:	.....

Municipalidad de San Nicolás, 10 Agosto de 2020

VISTO el Pedido de Suministro N° 1128/2020 de la Secretaría de Obras Públicas y la necesidad de realizar un llamado a Licitación Privada para la **“PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE INTERTRABADO PARA ZONA SANTUARIO – ETAPA II”**

### CONSIDERANDO


- Que se hace necesario realizar el dictado del Decreto de llamado correspondiente a Licitación Privada;
- Por ello y en uso de las atribuciones conferidas, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS,**

### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Llámese a Licitación Privada N° 46/2020, para el día 14 de Agosto de 2020 a las 10:00 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la **“PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE INTERTRABADO PARA ZONA SANTUARIO- ETAPA II”**, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado.  
Presupuesto Oficial: \$ 3.300.000,00.-

**ARTICULO 2º:** Confórmese posterior a la apertura la Comisión de Preadjudicación para la Licitación Privada N° 46/2020 para realización de informe de evaluación de las ofertas presentadas, y que estará integrada por representante del Departamento de Auditoría y Control de Gestión; por representante de la Subsecretaría de Asesoría Legal, y por representante de la Secretaría de Obras Públicas.

**ARTICULO 3º:** Por la Dirección de Compras y Contrataciones, dése cumplimiento con los ART.: 1º y 2º del presente Decreto.-

  
Ing. DARIO GRITTI  
Secretario de Obras  
Públicas  
Municipalidad de San Nicolás

  
Sr. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás



Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: <u>1015</u>
ORD: .....
L.O. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT. : .....

1015

Municipalidad de San Nicolás, 10 Agosto de 2020

VISTO el Pedido de Suministro N.º 2517/2020 de la Dirección de Obras Sanitarias y la necesidad de realizar un llamado a Licitación Privada para la **“PROVISIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PUESTO EN PLANTA”**

### CONSIDERANDO

- Que se hace necesario realizar el dictado del Decreto de llamado correspondiente a Licitación Privada;
- Por ello y en uso de las atribuciones conferidas, el **INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS,**

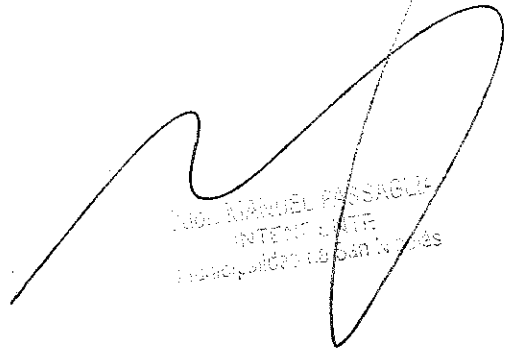
### DECRETA

**ARTICULO 1º:** Llámese a Licitación Privada N° 47/2020, para el día 18 de Agosto de 2020 a las 11:30 hs. en la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos para la **“PROVISIÓN DE HIPOCLORITO DE SODIO PUESTO EN PLANTA”**, en un todo de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones que para tal fin se ha confeccionado. Presupuesto Oficial: \$ 3.133.900,00.-

**ARTICULO 2º:** Confórmese posterior a la apertura la Comisión de Preadjudicación para la Licitación Privada N° 47/2020 para realización de informe de evaluación de las ofertas presentadas, y que estará integrada por representante del Departamento de Auditoría y Control de Gestión; por representante de la Subsecretaría de Asesoría Legal, y por representante de la Dirección de Obras Sanitarias.

**ARTICULO 3º:** Por la Dirección de Compras y Contrataciones, dése cumplimiento con los ART.: 1º y 2º del presente Decreto.-

  
ING. CARLOS CAPRA  
SECRETARIO DE SERVICIOS  
Y CIUDAD INTELIGENTE  
Municipalidad de San Nicolás

  
SR. MANUEL PISSAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás

Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: 1019/20
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT.: .....

San Nicolás, 10 de agosto de 2020.-

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 297/2020; 335/2020; 355/20 y 408/2020 ss y cc, el Decreto provincial 282/2020, ss y cc; los Decretos municipales 271/20, 278/20, 298/20, 311/20, 312/20, 327/20, 345/20, 355/20, 378/20, 384/20, 385/20, 388/20, 389/20, 436/20, 447/20, 491/20, 496, 518, 522, 530, 601, 620, 623, 638, 654, 655, 656, 659, ss y cc.-;

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias actuales, de público conocimiento, relativas a las medidas dictadas para evitar el contagio del virus COVID-19 han motivado el dictado de un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia por parte del Gobierno Nacional destinado a prorrogar el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que había sido establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20 durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año. Que ese plazo, por similares razones, fue prorrogado mediante Decreto 325/20 hasta el día 12 de abril de este año y por Decreto 355/20 hasta el día 26 de abril inclusive.

Que, tal como sostuvo el Poder Ejecutivo nacional, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de importancia para hacer frente a la situación epidemiológica, y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, ya que, a la fecha, no se cuenta con un tratamiento efectivo ni con una vacuna que lo prevenga (v. Consid. tercer párrafo, DNU 408/20).

Que, por Decreto de Necesidad y Urgencia 408/20, publicado en el Boletín Oficial el día 26 de abril de 2020, se dispuso prorrogar hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/20, prorrogado por los Decretos 325/20 y 355/20, y sus complementarias.

Que, según señala el Poder Ejecutivo nacional, estas medidas han permitido, hasta el momento, contener la epidemia, por la aparición gradual y detección precoz de casos y

por la implementación de las acciones de control antes casos con menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo (v.

Consid. cuarto párrafo, DNU 459/20).

Que, el 10 de mayo de 2020, el Presidente de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia 459/2 (B.O. 11/5/20), por medio del cual, prorroga el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive, la vigencia del Decreto 297/20 que fuera sucesivamente prorrogado por los Decretos 325/20, 355/20 y 408/20

Que, el Poder Ejecutivo nacional, dictó un nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia registrado bajo el número 493/20 (B.O. 25/5/2020) y, entre sus fundamentos, se destaca lo atinente a que "...en atención a los resultados del esfuerzo realizado por la sociedad en su conjunto durante el transcurso de estos más de SESENTA (60) días de vigencia del aislamiento con las excepciones al mismo ya dictadas, y de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos y las expertas que asesoran a la Presidencia, se evalúa que es necesario seguir adoptando decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para atender a las diferentes realidades y a la evolución epidemiológica que se verifica en las distintas regiones deis" (v. Consid. 11vo párrafo, DNU 493/20).

Por consiguiente, el Presidente de la Nación señaló que "...el presente decreto, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria [...]" (v. Consid. 22vopárrafo, DNU 493/20).

Que, bajo esos lineamientos, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto 493/20, dispuso una nueva prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” (DNU 297/20), como así también, la vigencia de toda la normativa complementaria, hasta el 7 de junio de 2020 inclusive.

Que, de igual modo, prorroga hasta dicha fecha la vigencia del Decreto 459/20 y la normativa complementaria, y los artículos 2º y 3º del Decreto 331/20; la vigencia del Decreto 274/20 y Decretos 331/20, 365/20, 409/20.

Que, en el estado actual de situación, se puede destacar que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones, tomando en cuenta parámetros definidos (tiempo de duplicación de casos, presencia de transmisión comunitaria, sistema sanitario), es posible transitar entre el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y distanciamiento social, preventivo y obligatorio, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no dependen de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos (cfr. Considerando trigésimo quinto párr. DNU N° 520/20).

Que, de esta manera, el Poder Ejecutivo nacional, el 7º de junio de 2020 dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (B.O. 08/6/20), en el que, en base a los lineamientos allí desarrollados, estableció un cambio de paradigma respecto de algunas jurisdicciones y distritos del país en donde no se han registrado casos de Covid-19 o su aparición fue eficazmente contenida, consistente en morigerar el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” por una medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, la nueva medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” establece, entre otras disposiciones de precaución general, que “las personas deberán mantener

---

entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional” (art. 5).

Que, en relación a las actividades económicas, dispone que "...solo podrán realizarse actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, en tanto posean un protocolo de funcionamiento probado por la autoridad sanitaria provincial, que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional y restrinja el uso de las superficies cerradas hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su capacidad [...]" (art. 6°).

Que, seguidamente, señala que las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, podrán reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, incorpora normas sobre actividades deportivas, artísticas y sociales, estableciéndose que solo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5° y siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas (art. 7°).

Que, dicha autorización también estará sujeta a los protocolos que la autoridad provincial dicte.

Que, el mentado decreto indica las actividades prohibidas durante el “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en el artículo 9º, a saber: “... 1. Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas; 2. Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los participantes; 3. Cines, teatros, clubes, centros culturales; 4. Servicio público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 19 del presente; 5. Turismo”.

Que, bajo tales parámetros, pese a que el Gobierno nacional haya atenuado la medida de aislamiento oportunamente dispuesta en el Decreto 297/20, las causas de riesgo de contagio, por el momento, siguen teniendo entidad suficiente y ameritan llevar a cabo la gestiones administrativas internas con cautela y precaución; con lo cual, este Departamento Ejecutivo pondera que las medidas locales dictadas relativas al Covid-19 y sus derivaciones desde el 10 de marzo del corriente año hasta la fecha, deben ser mantenidas para un mejor funcionamiento del aparato estatal hasta tanto se normalice la situación o, al menos, se disponga desde el Poder Ejecutivo nacional el cese de las restricciones impuestas para contener la epidemia.

Que, el día 10 de junio de 2020 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la Resolución nro. 260-MJGM-2020, a través de la cual autoriza a los Municipios incluidos en la Fase 4 y 5 habilitar el desarrollo de las actividades detalladas en el Anexo I de la mencionada Resolución, debiendo garantizar el cumplimiento de los Protocolos previamente aprobados por el Ministerio de Jefatura de Gabinetes de Ministros, sin perjuicio de las habilitaciones que oportunamente se hubieren dispuesto.-





Que, a la fecha la situación epidemiológica local se encuentra dentro de los parámetros establecidos para la Fase 4, razón por la cual resulta necesario dictar el pertinente acto administrativo local. El presente Decreto se dicta de acuerdo a las atribuciones legales conferidas por el ordenamiento jurídico vigente (Art. 107 y 108, inc. 17°, Dec. Ley 6.769/58; art. 9°, DNU 408/20; art. 4°, Dec. 282/20 y cctes.).

Por ello, EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE SAN NICOLAS

DECRETA

ARTÍCULO 1°. A partir del día de la fecha y por el plazo de 15 días corridos, en el Partido de San Nicolás de los Arroyos estarán prohibidas las actividades en gimnasios, reuniones sociales y familiares, actividades religiosas presenciales, prácticas de deportes en clubes y complejos deportivos, locales gastronómicos para consumo en el lugar, actividades deportivas grupales (entrenamientos), actividades culturales (ensayos, talleres y grabación de shows).-

ARTÍCULO 2°. El incumplimiento o la desobediencia a lo estipulado en el presente decreto, será considerado una falta grave sancionada conforme las clausuras y multas previstas en las normas dictadas al efecto, sin perjuicio de las acciones penales que correspondieren, con expreso aviso a las autoridades federales competentes.

ARTICULO 3°. Desígnese como autoridad de fiscalización y control del cumplimiento de los protocolos referidos en el artículo 3° del presente a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR E INSPECCION CIUDADANA de la MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE BROMATOLOGIA Y DEPARTAMENTO DE DEPORTES.-.

ARTÍCULO 4°. Regístrese, Publíquese y Notifíquese.

DRA. AGUSTINA GRUFFAT  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

Cdr. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás



Nº ORDEN:	.....
RES:	.....
DEC:	1018
ORD:	.....
L.D. y R.E.:	.....
N. CONT. y LICIT.:	San Nicolás, 11 de Agosto de 2020.

Visto que la ejecución de la Obra **“Instalación Eléctrica Estadio Municipal”**, mediante la Licitación Pública Nº 09/2019, fuera adjudicada a la empresa **“CONTROLCOM”**

### CONSIDERANDO

-Que la empresa ha solicitado la redeterminación del precio del contrato suscripto con este Municipio con motivo de la Ejecución de **“Instalación Eléctrica Estadio Municipal”**, basado en las variaciones de precios de los distintos ítems componentes de la Obra adjudicada;

-Que el Departamento de Gestión Municipal y Asesoría Legal han dado conformidad a lo solicitado por la Empresa, según lo establecido por el Art. Nº 23 de las Disposiciones de Orden Legal del Pliego de Bases y Condiciones de la citada Licitación.-


Por ello en ejercicio de sus facultades, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos

### DECRETA


**Artículo 1º:** Autorízase el reconocimiento y posterior pago de las Redeterminaciones de Precios que correspondan en la ejecución de la obra **“Instalación Eléctrica Estadio Municipal”**, en el marco de la Licitación Pública Nº 09/19, por la suma de \$ 1.658.402,12 (**Pesos Un Millón Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Dos con 12/100**) de acuerdo a lo informado por Departamento Gestión a fs. 60 del Expediente Administrativo 2542/19 alc.10 correspondiente a los períodos de Mayo a Agosto de 2019.-

**Artículo 2º:** Los gastos que se correspondan efectuar por lo autorizado en el artículo precedente, serán imputados a la Subjurisdicción 1110105000 Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento, Partida 4.2.1.0 Construcción en Bienes de Dominio Privado., Categoría Programática 48.51.51, Afectación 22.5.06.08 de la Fuente de Financiamiento 131, del Presupuesto General de Gastos para el Ejercicio 2020.

**Artículo 3º:** Comuníquese, regístrese, publíquese.

  
Ing. Bernabela Balestra  
Secretaría de Producción  
y Empleo



  
Cdo. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás



Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: 1019
ORD: .....
LD. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT.: .....



## SAN NICOLAS

**VISTO** que mediante el expediente N° 1711/D/2020 se solicita la prescripción de las tasas Municipales, y

### CONSIDERANDO:

Lo aconsejado por la Secretaría de Producción y Empleo en el mencionado expediente administrativo.

Por ello, el Sr. Intendente de la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones,

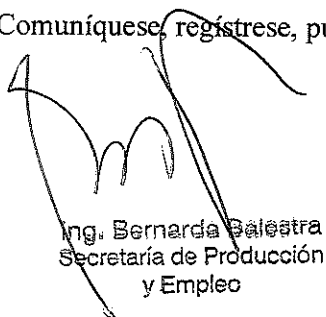
### DECRETA:

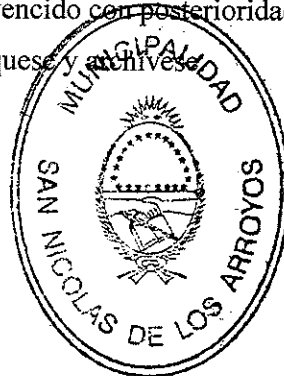
**Artículo 1:** Prescribábase las deudas que registra en concepto de Tasas Municipales y, del inmueble ubicado en: Circ.1, Secc. D, Mza. 311, Parc, 29; conforme al siguiente detalle:

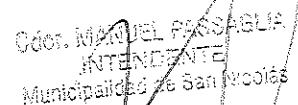
- a) Tasa de Desarrollo Urbano, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme art. 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley provincial 12076, Ord. 7253, 5081, y al art. 66 inc. a) de la Ordenanza Fiscal vigente.
- b) Obra de Cordón cuneta y Carpeta Asfáltica B° Parque Córdoba - Don Américo, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme art. 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley provincial 12076, Ord. 7253, 5081, y al art. 66 inc. a) de la Ordenanza Fiscal vigente.
- c) Tasa por servicios de Agua, Cloacas y Tratamiento de Efluentes Cloacales, cuyos vencimientos hubieran operado hasta el 31 de diciembre de 2014, conforme art. 278 y 278 bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley provincial 12076, Ord. 7253, 5081, y al art. 66 inc. a) de la Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 2:** Intímese el pago en concepto de las tasas y obra mencionadas en el artículo precedente, por los períodos que hubieran vencido con posterioridad al 1° de Enero de 2015.

**Artículo 3:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

  
Ing. Bernarda Balestra  
Secretaría de Producción  
y Empleo



  
Cdt. MANUEL FERRAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás



Nº ORDEN:	
RES.:	
DEC.:	1025
CI.:	
L.D. y R.E.:	
N. CONT. y LICIT.:	

San Nicolás, 11 de Agosto de 2020.-

Visto

La Ley Orgánica de las Municipalidades, Decreto Ley 6769/58 y sus modificaciones y el Decreto Provincial N° 2980/000; y

### CONSIDERANDO


- Que a la fecha no se ha efectivizado el préstamo de las órdenes 6797, 6798 y 6796 firmado con la Municipalidad de San Nicolás de los Arroyos;
- Que el pago de las órdenes, correspondiente a los trabajos realizado solicitados por la Secretaría de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad, es de utilidad para la continuidad de la misma;
- Que se hace necesario realizar el pago del mismo utilizando la Cuenta Corriente N° 51746/5 "Fondos Ordinarios" del Banco de la Provincia de Buenos Aires, para atender los compromisos anteriormente citados, hasta tanto la provincia remita los fondos convenidos.


Por ello, el Señor Intendente Municipal de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones;

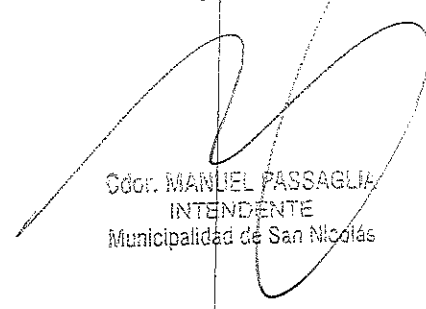
### DECRETA

**Artículo 1º.-** Autorízase a pagar las ordenes a favor de varias cooperativas por la suma de \$ 1.116.787,61 (Pesos Un Millón Ciento Dieciséis Mil Setecientos Ochenta y Siete con 61/100), hasta tanto la provincia remita los fondos convenidos, momento en el cual se restituirá el importe a la Cuenta N° 51746/5 "Fondos Ordinarios".

**Artículo 2º.-** Regístrese, publíquese, dese copia a Contaduría, Tesorería y archívese.

  
Ing. Bernarda Balestra  
Secretaría de Producción  
y Empleo

  
Secretaría de Producción y Empleo

  
Cdo. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE  
Municipalidad de San Nicolás



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

Nº ORDEN:	.....
RES.:	.....
DEC.:	1026
ORD.:	.....
L.D. y R.E.:	.....

San Nicolás, y U. de agosto de 2020.-

**VISTO** que la Sra. Silvia Edit Medina alcanzará los requisitos exigidos por el Decreto Ley nº 9650/80 para obtener el Beneficio de la Jubilación por Edad Avanzada del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

**C O N S I D E R A N D O:**

-- Que, el Artículo 35 del Decreto Ley 9650/80 - Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires establece que *“Tendrán derecho a la jubilación por edad avanzada los afiliados que: a) Hubieran cumplido sesenta y cinco ( 65 ) años de edad, cualquiera fuera su sexo. b) Acrediten no menos de diez ( 10 ) años de servicios de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires. Con una prestación de servicios de por lo menos cinco ( 5 ) durante el período de ocho ( 8 ) años inmediatamente anteriores al cese en la actividad.”*

-- Que, la Sra. Silvia Edit Medina se desempeñó en este Municipio en los siguientes períodos:  
1) desde el 1º de octubre de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1999; 2) desde el 1º de abril de 2000 hasta el 08 de septiembre de 2013; 3) desde el 1º de agosto de 2014 a la fecha. Por ende, poseerá al día 31 de agosto de 2020 una antigüedad laboral en esta comuna de 21 años, 09 meses y 07 días;

-- Que, a ello debe sumarse una antigüedad reconocida por servicios prestados en la Universidad Nacional de Rosario de 7 años y 07 meses más una antigüedad certificada en la Municipalidad de Arrecifes por servicios no simultáneos de 01 año y 09 meses;

-- Que, según surge de los archivos obrantes en su legajo personal nº 2.384, la Sra. Silvia Edit Medina nació el día 24 de agosto de 1955, es decir que a la fecha de cese tendrá sesenta y cinco ( 65 ) años de edad;

-- Que, conforme lo citado precedentemente, la mencionada agente se encuentra en condiciones de acceder a la Jubilación por Edad Avanzada otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por cumplir con los requisitos de edad ( 65 años ) y los años de servicios con aportes, exigidos por el Art. 35 del

//////////



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

1026

//////////

Decreto Ley n° 9650/80;

-- Que el Art. 98 Inc. g) de la Ley n° 14.656, Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, dispone: "El cese del agente, que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, o en su caso por el Presidente del H.C.D. se producirá por las siguientes causas: ... g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.";

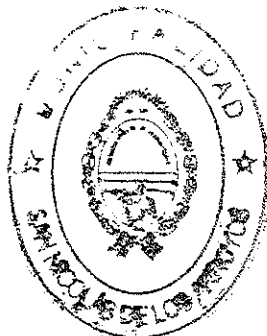
Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones,


**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese, a partir del 1° de septiembre de 2020, el cese de la Sra. ----- SILVIA EDIT MEDINA, DNI n° 11.678.534, al cargo de la SUBJURIDICCIÓN 1110104000 - SECRETARIA DE SALUD Y FAMILIA - DIRECCION DE ATENCION EN SALUD PUBLICA - DEPARTAMENTO DE ATENCION PRIMARIA - PERSONAL PROFESIONAL MEDICO - CARRERA MEDICO HOSPITALARIA - HOSPITAL "A" - 30 Hs. SEMANALES - PARTIDA 1-1-1 del Presupuesto General de Gastos vigente, por haber alcanzado los requisitos exigidos por el Artículo 35 del Decreto Ley n° 9650/80 para acceder a la Jubilación por Edad Avanzada otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98 Inc. g) de la Ley n° 14.656.-

**ARTICULO 2°:** Notifíquese, regístrese.-

  
Dra. MIRNA BOTTAZZI  
SECRETARIA DE SALUD  
Y FAMILIA



  
Cdr. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: 1024
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT. (.....) de agosto de 2020.-

VISTO que el Sr. Omar Damacio González ha alcanzado los requisitos exigidos por el Decreto Ley nº 9650/80 para obtener el Beneficio de Jubilación Ordinaria del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

**C O N S I D E R A N D O:**

-- Que, el Art. 24 del Decreto Ley nº 9650/80 - Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires establece que *“Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que acrediten como mínimo veintidós (22) años de servicios con aportes en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, mínimo que el Poder Ejecutivo queda facultado para elevar cuando el lapso de la vigencia de esta Ley lo justifique, y que reúnan las siguientes condiciones: a) Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y treinta y cinco (35) años de servicios...”*;

-- Que, el Sr. Omar Damacio González ingresó a este Municipio con fecha 1º de marzo de 1988 – habiendo gozado de una licencia sin goce de haberes desde el 1º de septiembre de 1997 al 1º de enero de 1998 -, por ende poseerá al día 31 de agosto de 2020 una antigüedad laboral en esta comuna de 32 años y 02 meses; con más una antigüedad reconocida por servicios prestados bajo el régimen de relación de dependencia de 02 años y 11 meses, el Sr. González completa la cantidad de años de servicios necesaria para obtener el beneficio jubilatorio ut supra citado;

-- Que, según surge de los archivos obrantes en su legajo personal nº 1.626, el Sr. Omar Damacio González nació el día 25 de abril de 1957, es decir que ya ha cumplido los sesenta (60) años de edad;

-- Que, conforme lo citado precedentemente, al día de la fecha el mencionado agente se encuentra en condiciones de acceder a la Jubilación Ordinaria otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por cumplir con los requisitos de edad ( 60 años ) y los años de servicios con aportes ( 35 años ), exigidos por el Art. 24 del Decreto Ley nº 9650/80;

////////////////////





Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

1022

//////////

-- Que, el Art. 98 Inc. g) de la Ley n° 14.656, Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, dispone: " *El cese del agente, que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, o en su caso por el Presidente del H.C.D. se producirá por las siguientes causas:... g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.*";

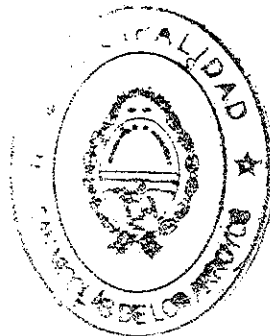
Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones,

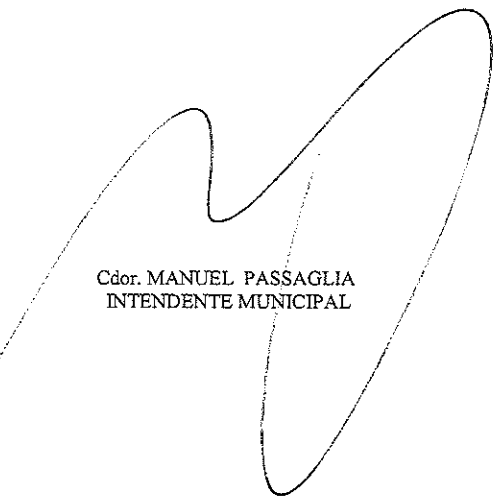
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese, a partir del 1° de septiembre de 2020, el cese del Sr. OMAR ----- DAMACIO GONZALEZ, DNI. n° 12.893.209, al cargo de la SUBJURISDICCION 1110109000 - SECRETARÍA DE SERVICIOS Y CIUDAD INTELIGENTE - SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS - DIRECCION DE MANTENIMIENTO DE CALLES DE TIERRA - DEPARTAMENTO CALLES DE TIERRA - PERSONAL TECNICO - CATEGORÍA 11 - PARTIDA 1-1-1 del Presupuesto General de Gastos vigente, por haber alcanzado los requisitos exigidos por el Artículo 24 del Decreto Ley n° 9650/80 para acceder a la Jubilación Ordinaria otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98 Inc. g) de la Ley n° 14.656.-

**ARTICULO 2°:** Notifíquese, regístrese.-

  
Ing. CARLOS HUGO CAPRA  
SECRETARIO DE SERVICIOS Y  
CIUDAD INTELIGENTE



  
Cdor. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

Nº ORDEN:	.....
RES.:	.....
DEC.:	1028
ORD.:	.....
L.D. y R.E.:	.....
Nº CONT. Y LICIT.:	.....
San Nicolás, (6) de agosto de 2020.-	

VISTO que el Sr. Juan Carlos Gaitan ha alcanzado los requisitos exigidos por el Decreto Ley nº 9650/80 para obtener el Beneficio de Jubilación Ordinaria del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y

**C O N S I D E R A N D O:**

-- Que, el Art. 24 del Decreto Ley nº 9650/80 - Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires establece que *“Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que acrediten como mínimo veintidós (22) años de servicios con aportes en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad, mínimo que el Poder Ejecutivo queda facultado para elevar cuando el lapso de la vigencia de esta Ley lo justifique, y que reúnan las siguientes condiciones: a) Hubieran cumplido sesenta (60) años de edad y treinta y cinco (35) años de servicios...”*;

-- Que, el Sr. Juan Carlos Gaitan ingresó a este Municipio con fecha 9 de diciembre de 1991, por ende poseerá al día 31 de agosto de 2020 una antigüedad laboral en esta comuna de 28 años, 08 meses y 22 días; con más una antigüedad certificada por servicios prestados en “Fortunato Bonelli y Cía.” de 07 años, 04 meses y 25 días, el Sr. Gaitan completa la cantidad de años de servicios necesaria para obtener el beneficio jubilatorio ut supra citado;

-- Que, según surge de los archivos obrantes en su legajo personal nº 1.971, el Sr. Juan Carlos Gaitan nació el día 03 de agosto de 1960, es decir que a la fecha de cese habrá cumplido los sesenta (60) años de edad;

-- Que, conforme lo citado precedentemente, al día de la fecha el mencionado agente se encuentra en condiciones de acceder a la Jubilación Ordinaria otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, por cumplir con los requisitos de edad (60 años) y los años de servicios con aportes (35 años), exigidos por el Art. 24 del Decreto Ley nº 9650/80;

-- Que, el Art. 98 Inc. g) de la Ley nº 14.656, Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, dispone: *“El cese del agente, que será*

//////////



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

//////////


dispuesto por el Departamento Ejecutivo, o en su caso por el Presidente del H.C.D. se producirá por las siguientes causas:... g) Haber alcanzado las condiciones de edad y servicios exigidos por la legislación vigente para acceder al beneficio jubilatorio.”;

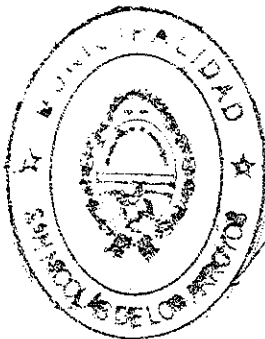
Por todo lo expuesto, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones,

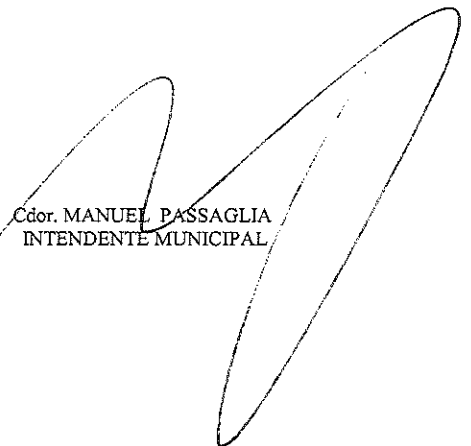
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Dispónese, a partir del 1° de septiembre de 2020, el cese del Sr. JUAN ----- CARLOS GAITAN, DNI. n° 14.115.001, al cargo de la SUBJURISDICCION 1110109000 – SECRETARÍA DE SERVICIOS Y CIUDAD INTELIGENTE – SUBSECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS – DEPARTAMENTO DELEGACION MUNICIPAL DE LA EMILIA – PERSONAL TECNICO – CATEGORÍA 11 - PARTIDA 1-1-1 del Presupuesto General de Gastos vigente, por haber alcanzado los requisitos exigidos por el Artículo 24 del Decreto Ley n° 9650/80 para acceder a la Jubilación Ordinaria otorgada por el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 98 Inc. g) de la Ley n° 14.656.-

**ARTICULO 2°:** Notifíquese, regístrese.-

  
Ing. CARLOS HUGO CAPRA  
SECRETARIO DE SERVICIOS Y  
CIUDAD INTELIGENTE



  
Cdor. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE MUNICIPAL



Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: <b>1031</b>
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT.: .....

1031

San Nicolás de los Arroyos, ~~12~~ de Agosto de 2020

Visto la presente Licitación Privada Nº 37/2020 efectuada para las  
"ADQUISICIÓN DE COLUMNAS METÁLICAS PARA ILUMINACIÓN EN  
ZONA SANTUARIO", y

CONSIDERANDO

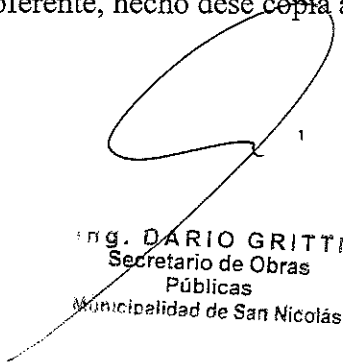
- Que de acuerdo con el informe presentado por la Comisión de Preadjudicación, que es conveniente adjudicar a la firma **CL SOLUCIONES METALÚRGICAS**
- Que se ha dado cumplimiento con el Artículo 155º de la Ley Orgánica Municipal en cuanto se refiere a;
- Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, El INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

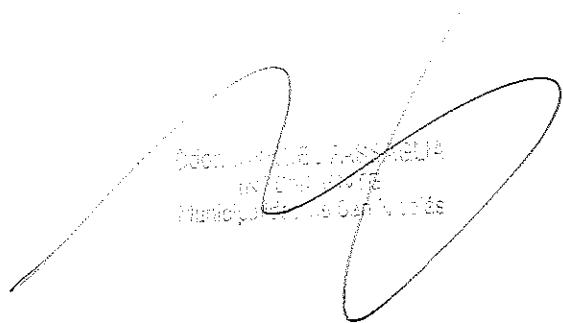
DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase a la firma CL SOLUCIONES METALÚRGICAS - Pedido de Cotización Nº 2200 - **TOTAL: \$ 1.283.278,00.-**

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará de la Fuente de Financiamiento 110 - PROGRAMA: 44.80.00; del Presupuesto General de Gastos para el año 2020; la suma total adjudicada es de **\$ 1.283.278,00.-**

ARTICULO 3º: Por la Dirección de Compras y Contrataciones notifíquese a la firma oferente, hecho dese copia a Contaduría.

  
Ing. DARIO GRITTI  
Secretario de Obras  
Públicas  
Municipalidad de San Nicolás

  
Orden Nº 1031 de 12 de Agosto de 2020  
Intendente Municipal  
Municipalidad de San Nicolás



Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: <u>1032</u>
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT. : .....

1032

San Nicolás de los Arroyos, 12 de Agosto de 2020

Visto la presente Licitación Privada Nº 39/2020 efectuada para las  
"ADQUISICIÓN DE REJILLAS PLUVIALES PARA ESQUINAS", y

#### CONSIDERANDO


- Que de acuerdo con el informe presentado por la Comisión de Preadjudicación, que es conveniente adjudicar a la firma **METALURGICA INDUSTRIAL S.A**
- Que se ha dado cumplimiento con el Artículo 155° de la Ley Orgánica Municipal en cuanto se refiere a;
- Por todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, El INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS

#### DECRETA

ARTICULO 1º: Adjudicase a la firma METALURGICA INDUSTRIAL S.A - Pedido de Cotización Nº 2283 - **TOTAL: \$ 3.068.190,00.-**

ARTICULO 2º: El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se tomará de la Fuente de Financiamiento 110 - PROGRAMA: 44.80.00; del Presupuesto General de Gastos para el año 2020; la suma total adjudicada es de **\$ 3.068.190,00.-**

ARTICULO 3º: Por la Dirección de Compras y Contrataciones notifiquese a la firma oferente, hecho dese copia a Contaduría.

  
Ing. DARIO GRITTI  
Secretario de Obras  
Públicas  
Municipalidad de San Nicolás

  
Decretado por el Intendente Municipal  
San Nicolás de los Arroyos



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

Nº ORDEN:	.....
RES.:	.....
DEC.:	1038
ORD:	.....
L.D. y R.E.:	San Nicolás, 12 de Agosto de 2020.-
N. CONT. y LICIT.:	.....

**VISTO** la necesidad de cubrir el cargo vacante de Secretaria de Salud y Familia; el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso sus atribuciones;

**CONSIDERANDO:**

- Que la presente designación se efectúa en el marco de lo dispuesto por los Arts. 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119 y concordantes de la Ley n° 14.656;
- Que el Personal Temporario podrá ser dado de baja cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente por razones de buen servicio, conforme lo determinado por la Ley n° 14.656;

Por ello, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones;

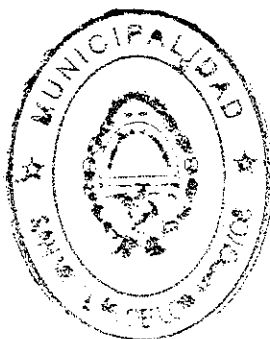
**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Designase, a partir del día 01 de Agosto de 2020 hasta el 30 de ----- septiembre de 2020, a la Sra. AYELEN DEL VALLE SOTO, DNI n° 36.549.956, en el cargo de SUBJURISDICCION 1110104000 – SECRETARIA DE SALUD Y FAMILIA – DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN PRIMARIA – SAME – PERSONAL ADMINISTRATIVO – TEMPORARIO – CATEGORIA 18 – PARTIDA 1-2-1 del Presupuesto General de Gastos vigente, con las obligaciones y sueldo inherentes al cargo.-

**ARTICULO 2º:** Ratifiquese, a partir del 01 de Agosto de 2020 y hasta el 30 de ----- septiembre de 2020, el pago de una Bonificación por Función especializada del cinco por ciento ( 5%) de su sueldo básico más antigüedad.-

**ARTICULO 3º:** Regístrese, notifíquese por Dirección de Recursos Humanos y dése copia a ----- Contaduría.-

  
Dra. MIRNA MERCEDES BORTAZZI  
SECRETARIA DE SALUD  
Y FAMILIA



  
Cdr. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE MUNICIPAL



Municipalidad de  
San Nicolás de los Arroyos

Nº ORDEN: .....
RES.: .....
DEC.: 1039
ORD: .....
L.D. y R.E.: .....
N. CONT. y LICIT.: .....

San Nicolás, 12 de Agosto de 2020.-

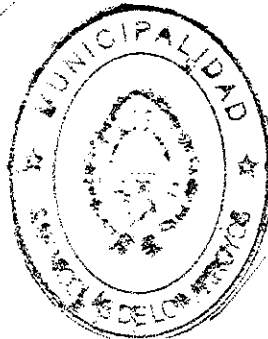
**VISTO** la renuncia presentada por la Dra. Ivana Lis Gabriela Gomez, de la Secretaría de Salud y Familia, el Intendente Municipal de San Nicolás de los Arroyos, en uso de sus atribuciones;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Acéptase, con fecha 01 de agosto de 2020, la renuncia ----- presentada por la Dra. IVANA LIS GABRIELA GOMEZ, D.N.I. N° 26.858.647, al cargo de SUBJURISDICCION 1110104000 – SECRETARÍA DE SALUD Y FAMILIA – DIRECCIÓN DE ATENCION EN SALUD PÚBLICA – PERSONAL PROFESIONAL MÉDICO – CATEGORIA 25 – PARTIDA 1-2-1 del presupuesto general de gastos vigentes.-

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese por Dirección de Recursos Humanos y dése copia a ----- Contaduría.-

Dra. MIRNA MERCEDES BOTTAZZI  
SECRETARÍA DE SALUD Y  
FAMILIA



Cdor. MANUEL PASSAGLIA  
INTENDENTE MUNICIPAL